

Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez

Notaría 146 del Distrito Federal

México



38,435 - 23.05.2014

LIBRO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PASJ

ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO

En la Ciudad de México, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, Yo, la licenciada ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ, Titular de la Notaría número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, hago constar la **CONSTITUCIÓN** de "NEARSHORE DELIVERY SOLUTIONS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores **GUSTAVO RICARDO PARÉS ARCE, RICARDO LUIS PARÉS ARCE y GUSTAVO EDUARDO VIDRIO**, de conformidad con el antecedente y las cláusulas que adelante se incluyen.

- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Los comparecientes vierten las manifestaciones que a cada quien competen contenidas en este instrumento bajo protesta de decir verdad, luego que fueron advertidos por la suscrita Notaría de las penas consignadas para quienes declaran con falsedad.

ANTECEDENTE ÚNICO

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN

Para el otorgamiento de la presente escritura se solicitó y obtuvo de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, la autorización de uso de denominación bajo la clave única del documento "A20140520113631973" de veinte de mayo de dos mil catorce.

La Sociedad que por este instrumento se constituye, reconoce, por conducto de sus representantes legales, que será responsable de cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una denominación o razón social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y que deberá proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema Informático que establezca dicha Dependencia en relación con el uso de su denominación social, después que eventualmente dé el aviso de liberación previsto en el citado Reglamento.

Dicho permiso se agrega al apéndice de esta escritura, marcado con la letra "A".

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los señores **GUSTAVO RICARDO PARÉS ARCE, RICARDO LUIS PARÉS ARCE y GUSTAVO EDUARDO VIDRIO**, constituyen una sociedad mercantil del tipo ANÓNIMA, con la modalidad de CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación "**NEARSHORE DELIVERY SOLUTIONS**" (la "Sociedad").

SEGUNDA. La Sociedad se regirá por los siguientes:

"ESTATUTOS SOCIALES"

CAPÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La Sociedad se denomina "**NEARSHORE DELIVERY SOLUTIONS**", y dicha denominación deberá usarse siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto. La capacidad de la Sociedad estará determinada por el siguiente objeto:

- I. Análisis, diseño, desarrollo, pruebas, implementación, licenciamiento, adquisición, enajenación, uso y disposición en general y en cualquier forma, de programas de cómputo, tecnología de información y telecomunicaciones para la estructura de servicios operativos para toda clase de empresas y entidades, tanto del sector financiero, como del comercial e industrial en general y de cualquier herramienta o instrumento de informática para las mismas;
- II. La prestación de todo tipo de servicios profesionales y servicios en general, en relación con el análisis, diseño, desarrollo, pruebas operación, implementación, establecimiento, mantenimiento y atención en general, de todo tipo de procesos y programas de cómputo, tecnología de información, redes, almacenamiento sobre demanda y sistemas de comunicación, tanto para la industria como para el comercio y entidades públicas y privadas y empresas de las mismas, así como del sector financiero y la investigación, capacitación y desarrollo de personal técnico y no técnico especializado en estas materias, así como en tecnologías de información, informática, redes, telecomunicaciones y operación de procesos de negocio de soporte y operativos en general;
- III. La prestación de servicios de personal, así como la operación de todo tipo de empresas, tanto industriales, comerciales, de servicios y del sector financiero, y en el desarrollo de todo tipo de actividades para las mismas, incluyéndose la atención al público mediante centros de telefonía de los llamados "Call Centers", o por cualquier otro medio de comunicación idóneo y cualesquier otros servicios conexos a las propias actividades de las empresas o industriales, comerciales, de servicios o del sector financiero;
- IV. La adquisición, comercialización, distribución y venta, importación y exportación de cualesquier equipos y aparatos necesarios o convenientes para la prestación de los servicios arriba indicados;
- V. La representación en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas ya sean mexicanas o extranjeras;
- VI. El desarrollo de franquicias y negocios dentro de las áreas de actividad antes indicadas, así como el desarrollo, promoción, organización y administración de toda clase de organizaciones y asociaciones, ya sean mercantiles o civiles, dentro de las áreas



antes mencionadas, así como la participación en las mismas;

- VII. El desarrollo, adquisición y explotación de patentes, invenciones, diseños y modelos industriales, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y la obtención y concesión de o a terceros, de licencias de explotación de dichas patentes, invenciones, diseños y modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor;

- VIII. La adquisición, enajenación, arrendamiento, uso, goce y cualesquier otros actos jurídicos en relación con bienes muebles e inmuebles, de cualquier tipo y derechos en relación con los mismos, en la forma que sea conveniente o necesaria para la realización de los fines de la sociedad;

- IX. Obtener y otorgar préstamos para el logro de los fines sociales, así como, preéstamos a terceros o a otras sociedades en las que, ésta tenga participación, o aquellas con ésta, y garantizar obligaciones de terceros, previa la autorización del Consejo de Administración en cada caso;

- X. La ejecución de todos los actos y la celebración de los convenios o contratos de cualquier naturaleza, con cualesquier personas físicas o morales y, en general, con cualquier entidad pública o privada, ya sea que se trate de procedimientos de contratación directa o mediante licitaciones, o en cualquier otra forma, que de una manera directa o indirecta se relacionen con los fines anteriores.

- En general llevar a cabo cualquier acto, civil o mercantil, que le permita a la sociedad llevar a cabo su objeto social.

- ARTÍCULO TERCERO. Domicilio. El domicilio de la Sociedad será la CIUDAD DE MÉXICO, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, corresponsalías, subsidiarias y representaciones en general en cualquier lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como de señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de ciertas y determinadas obligaciones, sin que por todo lo anterior se considere modificado dicho domicilio.

- ARTÍCULO CUARTO. Duración. La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitutiva.

- ARTÍCULO QUINTO. Accionistas extranjeros. La Sociedad es de nacionalidad Mexicana y "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de las acciones adquiridas o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, comisiones, partes sociales o intereses de la Sociedad, o de los derechos y obligaciones derivados de convenios celebrados entre la Sociedad y las autoridades mexicanas, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

- ARTÍCULO SEXTO. Capital social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo sin derecho a retiro será la cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y el capital máximo no tiene límite.

- El capital social estará representado por dos series de acciones, la Serie "A" y la Serie "B", nominativas, con valor de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, suscritas y pagadas en efectivo.

- Las acciones de la Serie "A" representan el capital sin derecho a retiro y está compuesta por MIL acciones, suscritas y pagadas en efectivo.

- Las acciones de la Serie "B", representarán la parte variable.

- La Sociedad llevará un registro de acciones, en el que anotará los siguientes datos que quedarán en poder del Secretario o del Administrador Único:

- a) Si el accionista es persona física: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, datos de contacto y correo electrónico para notificaciones;

- b) Si el accionista es persona moral: denominación o razón social, datos de la escritura constitutiva, así como información sobre la inscripción en el Registro Público que corresponda según su naturaleza y domicilio social, Registro Federal de Contribuyentes, datos de contacto y correo electrónico para notificaciones.

- Es responsabilidad de los accionistas mantener actualizada su información de contacto con la Sociedad, pudiendo ésta realizar cualquier aviso o notificación en la última dirección con que cuente, la cual será vinculante para todos los efectos legales. Los accionistas deberán notificar fehacientemente cualquier modificación a su información de contacto con quince días hábiles de anticipación a que la misma suceda.

- ARTÍCULO SÉPTIMO. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales podrán comprender uno o más acciones, y deberán expresar:

- I. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;

- II. La denominación, domicilio y duración de la sociedad;

- III. La fecha de la constitución de la sociedad, los datos del instrumento constitutivo correspondiente, así como los datos del fedatario ante quien se otorgó y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;

- IV. El importe del capital social, series de acciones y el valor nominal de las acciones.

- V. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada;

Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez

Notaria 146 del Distrito Federal

Méjico



- VI. La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;
- VII. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto;
- VIII. La firma autógrafa del administrador o del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
- ARTÍCULO OCTAVO. Las acciones serán nominativas y conferen a sus dueños iguales derechos y obligaciones.
- En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita en proporción a las acciones de su propiedad.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO NOVENO. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad.

A. Las asambleas son ordinarias, extraordinarias o especiales;

Por regla general, las asambleas ordinarias se ocuparán de los asuntos normales de la sociedad y de su administración diaria, así como de los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en el orden del día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias, entre otros:

I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas;

II. En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Por regla general, las asambleas extraordinarias se ocuparán de los asuntos que afecten los intereses de los accionistas y su participación en la sociedad, sus derechos y obligaciones en la sociedad, así como de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber:

I. Prórroga de la duración de la sociedad;

II. Disolución anticipada de la sociedad;

III. Aumento o reducción del capital social;

IV. Cambio de objeto de la sociedad;

V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;

VI. Transformación de la sociedad;

VII. Fusión con otra sociedad;

VIII. Emisión de acciones privilegiadas;

IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;

X. Emisión de bonos;

XI. Cualquiera otra modificación del contrato social, y

XII. Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

Las asambleas especiales serán exclusivas para discutir y adoptar resoluciones respecto de asuntos que afecten los intereses de una serie específica de la sociedad, estando siempre supeditadas a las determinaciones de las asambleas generales de accionistas.

B. Se celebrarán siempre en el domicilio social.

C. Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único o por los comisarios, salvo que tenga que ser convocada por el Juez competente del domicilio social, de conformidad con las hipótesis previstas en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D. La convocatoria se publicará en el periódico o en alguno de los periódicos de mayor circulación en la entidad en que la sociedad tenga su domicilio, con anticipación de quince días naturales, a la fecha en que deba celebrarse. Independientemente de la publicación de la convocatoria, el órgano de administración deberá convocar a los accionistas mediante una carta certificada o por correo electrónico, de conformidad con la información con que cuente en el libro de registro de contacto y queda en ellos el riesgo de cualquier comunicación o documento que sean notificados o entregados en un domicilio previo.

Si todas las acciones estuvieran representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

E. Actuarán como presidente y secretario los del consejo, o las personas que designen los concurrentes a la asamblea.

F. Los accionistas depositarán ante el secretario del consejo o ante el administrador único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún banco del país o del extranjero.

Contra dicho depósito, se entregará la tarjeta de ingreso.



- - - G. En los casos de asambleas generales ordinarias de accionistas, se considerarán legalmente reunidas en primera convocatoria, cuando esté presente o representada, por lo menos, la mitad del capital social. Las resoluciones se adoptarán cuando sean adoptadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se considerarán legalmente reunidas con el número de acciones que estén presentes o representadas que comparezcan a la asamblea y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de las acciones que estén presentes o representadas.
- - - Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente reunidas en primera convocatoria, cuando esté presente o representado, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones se adoptarán cuando sean adoptadas por la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará legalmente reunida cuando esté presente o representado al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se adoptarán, con el voto favorable de la mitad del capital social.
- - - Las asambleas especiales de accionistas se considerarán legalmente reunidas en primera convocatoria, cuando esté presente o representado, cuando menos, las tres cuartas partes de la serie de que se trate. Las resoluciones se adoptarán cuando sean adoptadas por la mitad de las acciones que representen la serie correspondiente. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará legalmente reunida cuando esté presente o representado al menos el cincuenta y uno por ciento de la serie de que se trate y las resoluciones se adoptarán, con el voto favorable de la mitad de dicha serie.
- - - H. Actuará como Presidente de la Asamblea el que sea el del Consejo de Administración o el Administrador Único de la sociedad. Será el Secretario de la Asamblea el que sea el del Consejo de Administración. Si no estuviesen presentes las personas que deban fungir como Presidente y Secretario de la Asamblea, actuarán como tales las personas que designen los accionistas o sus representantes.
- - - I. Los accionistas podrán acudir personalmente o mediante representante o apoderado a las asambleas que se celebren de conformidad con estos estatutos. Dicha representación podrá ser otorgada mediante simple carta poder.
- - - J. Una vez reunida la asamblea, el Presidente de la misma designará uno o más escrutadores, para que examinen las tarjetas de ingreso así como los asientos del libro de registro de accionistas; los escrutadores elaborarán la lista de asistencia y certificarán el quorum de asistencia que esté presente.
- - - Una vez certificado por los escrutadores el quorum de asistencia, el Presidente declarará la asamblea debidamente reunida y dará lectura al orden del día para aprobación de los accionistas presentes o representados. Una vez aprobado dicho orden del día, se procederá a su desahogo.
- - - Las votaciones, en las que cada acción representa un voto serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación, circunstancia que se hará constar en el acta que se levante.
- - - K. De toda asamblea, independientemente del tipo que sea, se levantará un acta, que será redactada por la persona que actúe como secretario de la misma, la cual será transcrita en un libro de actas de asambleas que llevará el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único de la sociedad.
- - - Si por alguna circunstancia no puede asentarse en el libro de asambleas de la sociedad un acta, la misma debe ser protocolizada ante notario público.
- - - Por regla general, las actas de las asambleas serán firmadas únicamente por el presidente y el secretario. Cuando el presidente de la asamblea o por petición de los accionistas presentes o representados, firmarán también los escrutadores y el comisario; lo mismo será aplicable cuando las circunstancias de la asamblea o la naturaleza de las resoluciones adoptadas en la misma amerite la firma de estos últimos.
- - - El secretario de la asamblea deberá elaborar y conservar un apéndice del acta, en la que deberán incluir:
- - - a) Las tarjetas de ingreso;
 - - - b) Las cartas poder que hayan presentado los representantes de los accionistas; y
 - - - c) Cualquier otro reporte o documento que sea parte de las deliberaciones o se haya discutido en la asamblea de que se trate.
- - - L. Las asambleas generales ordinarias y las especiales serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social, cuando por la naturaleza de sus resoluciones deban ser inscritas en el folio mercantil de la sociedad. Todas las asambleas generales extraordinarias de accionistas serán protocolizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social.
- - - M. Los accionistas podrán adoptar resoluciones unánimes fuera de asamblea, las cuales deberán ser confirmadas por escrito, para lo cual el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, por conducto del Secretario del Consejo, enviará el proyecto de las resoluciones por carta certificada con acuse de recibo, facsimilar telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicación a los accionistas, para que discutan o aprueben el texto de las mismas, debiendo firmarlas o enviar su consentimiento por la misma vía en que la recibieron al Administrador Único o Secretario, según sea el caso, quien reunirá las firmas que sean necesarias hasta contar con la unanimidad correspondiente.
- - - CAPÍTULO IV
- - - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
- - - ARTÍCULO DÉCIMO. La administración se confía a un administrador único o a un consejo de administración.

Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez

Notaria 146 del Distrito Federal

Méjico



- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El consejo de administración estará integrado por un número no menor de dos miembros, y por el máximo que autorice la asamblea que lo designe.
- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Si los accionistas optan por un consejo de administración, los accionistas que representen un veinticinco por ciento del capital social tendrán el derecho de nombrar a un miembro del Consejo de Administración.
- ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El administrador único o los miembros del consejo de administración podrán ser reelectos, durarán en su cargo un año, a contar de la fecha de su toma de posesión y continuaran en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión del cargo.
- ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Podrán nombrarse suplentes hasta por un número igual al de los propietarios. La asamblea determinará cuándo deberán entrar en funciones.
- Si la asamblea no lo hace, el Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros a un Presidente, a un Secretario así como a un Secretario Suplente, quienes podrán ser o no consejeros. Los cargos del órgano de administración pueden recaer en personas que no son accionistas.
- El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero a donde sea legal y oportunamente citado. El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente el Presidente, Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, cualesquiera dos consejeros propietarios o suplentes o cualquier comisario.
- Convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración.
- a) Los consejeros propietarios y, en su caso, los suplentes, así como el (los) comisario(s) propietario(s) y en su caso, suplente(s), serán convocados a las sesiones del Consejo de Administración por el Secretario o el Secretario Suplente del mismo con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria indicará el día, la hora y lugar donde se celebrará la sesión.
- b) Los consejeros y comisario(s) serán convocados personalmente con acuse de recibo, por telegrama o fax confirmados por carta enviada por correo certificado o por servicio de mensajería.
- c) Las convocatorias se enviarán a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario o con él Secretario Suplente del Consejo. Es obligación de los miembros del Consejo de Administración proveer a la sociedad de su información de contacto actualizada y queda en ellos el riesgo de cualquier documentación o notificación que sea notificada o entregada en domicilios previos.
- d) Podrán celebrarse sesiones sin que medie convocatoria con los requisitos indicados cuando todos los consejeros estén presentes.
- e) El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones unánimes fuera de asamblea, las cuales deberán ser confirmadas por escrito, para lo cual el Presidente del Consejo de Administración, por conducto del Secretario del Consejo, enviará el proyecto de las resoluciones por carta certificada con acuse de recibo, facsimilar, telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicación a los miembros del Consejo, para que discutan o aprueben el texto de las mismas, debiendo firmarlas o enviar su consentimiento por la misma vía en que la recibieron al Secretario, quien reunirá las firmas que sean necesarias hasta contar con la unanimidad correspondiente.
- f) El consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros, si fueren más de dos. Cuando el consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos para su legal instalación. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración. En todo caso el Presidente será el último en votar. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.
- ARTICULO DÉCIMO QUINTO. En primera sesión, los consejeros designarán al presidente y el secretario. Este último podrá ser consejero o no. Las actas del consejo serán firmadas por el presidente y el secretario.
- ARTICULO DÉCIMO SEXTO. El órgano de administración gozará de las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad, gozando de manera enunciativa y no limitativa de las siguientes:
- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial y con toda la amplitud a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo igualmente las facultades especiales a que se refieren los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como la facultad para desistirse aún del juicio de amparo.
- En forma enunciativa y no limitativa el órgano de administración podrá:
- i) Promover o desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún en materia de amparo;
 - ii) Transigir;
 - iii) Recusar;
 - iv) Comprometer en árbitros;
 - v) Articular y absolver posiciones;
 - vi) Recibir pagos;



- vii) Formular denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;
- viii) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad.
- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos o concordantes en los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- C) PODER PARA ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos.
- D) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL con todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial de conformidad con la Ley y en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en cada uno y todos los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal, y de conformidad con los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, setecientos setenta y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y dos, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para de manera enunciativa más no limitativa, comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales; quedando además expresamente facultados para comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales, y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo. El Órgano de administración podrá, de manera enunciativa más no limitativa, actuar a favor o en contra de los sindicatos con los que se hubieren celebrado contratos colectivos de trabajo; podrá actuar a favor o en contra de los empleados en lo individual y para todos los fines de conflictos y/o negociaciones individuales y/o colectivas y en general para todos los asuntos relativos a la contratación de los trabajadores y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los Artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos en los términos de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere al Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, se le confiere igualmente facultades para proponer arreglo conciliatorio, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la Sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridades. También podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, contratar a cualquier trabajador, determinar sus facultades de acuerdo a su cargo o área en que se emplearán, así como sus compensaciones y en su caso, dar por terminada la relación laboral o promover a toda clase de empleados, estando facultado para firmar toda clase de contratos laborales o acuerdos en representación de la Sociedad y para terminarlos o rescindirlos en cualquier momento, y en general, representar a la Sociedad en cualquier asunto de carácter laboral.
- E) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, LIBRAR, CEDER, CANCELAR, GARANTIZAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- F) PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD en México o el extranjero, para autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas así como para girar toda clase de instrucciones a los bancos con los que trate la Sociedad.
- G) PODER PARA DESIGNAR Y REMOVER gerentes y apoderados de la Sociedad, estableciendo sus facultades, condicionales laborales y compensaciones, en su caso.
- H) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos o concordantes en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, pero limitado en cuanto a su objeto, para representar legalmente a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus unidades administrativas, órganos administrativos descentralizados y ante todas

Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez

Notaria 146 del Distrito Federal

Méjico



las autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales o administrativas, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa:

- - - 1. La presentación, suscripción, firma y desahogo de todo tipo de solicitudes, incluidas las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos, informes, documentos, cuestionarios, atención de visitas domiciliarias, pagos y devoluciones de impuestos, desahogo de requerimientos y recursos ante las citadas autoridades;
- - - 2. Dentro del alcance de este poder, el apoderado estará autorizado para solicitar y obtener la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad y el certificado digital correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria, así como para realizar toda clase de trámites ante cualquier autoridad fiscal, sea federal, estatal o municipal, con relación a la obtención de la Firma Electrónica Avanzada y certificado digital de la Sociedad, incluyendo la suscripción y presentación de toda clase de solicitudes o escritos, incluso mediante medios electrónicos relacionados con la Firma Electrónica Avanzada y el certificado digital correspondiente. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos diecisiete "D" y diecinueve "A" del Código Fiscal de la Federación;
- - - 3. Rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra dependencia de la Administración Pública centralizada o paraestatal, federal o local, las notificaciones, avisos, informes o declaraciones estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones establecidos por las leyes aplicables.
- - - El órgano de administración estará facultado para tomar ante dichas autoridades todas las medidas que consideren convenientes para obtener resultados favorables dentro del límite del mandato conferido en las gestiones administrativas que realicen a favor de su poderante.
- - - I) PODER PARA OTORGAR Y DELEGAR SUS FACULTADES TOTAL O PARCIALMENTE, así como para revocar los poderes que otorgare y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros, incluyendo sin limitación alguna el poder para delegar sus facultades en comités o delegados.

CAPÍTULO V

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios comisarios que podrán o no ser accionistas y durarán en su cargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo tercero.
- - - Se podrán designar uno o varios comisarios suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios, en el caso de faltas temporales o absolutas.
- - - La asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

- - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El administrador único, los consejeros, los gerentes y el o los comisarios, caucionarán su manejo en los términos que fije la asamblea, en su caso.
- - - No se devolverá el depósito ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubiere actuado.

CAPÍTULO VII

DE LOS EJERCICIOS FINANCIEROS

- - - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los ejercicios correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de la presente escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso.
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO. El informe financiero se practicará al final de cada ejercicio, deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrá a la disposición del Comisario(s) y de los accionistas con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- - - En el curso de cada ejercicio social, el consejo de administración o el administrador único podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un inventario y balance extraordinario.
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Deducidos los gastos generales entre los que se comprenden pago de honorarios a los consejeros, administrador único en su caso, y a los comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos e Impuesto sobre la Renta y otras deducciones legales, se aplicarán como sigue:
 - - - A. Se separarán un cinco por ciento para formar el Fondo de las Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.
 - - - B. Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales.
 - - - C. Del remanente se distribuirá como dividendos entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la asamblea.
 - - - No se distribuirá dividendos sino hasta después del balance que efectivamente arroje utilidades.



- D. Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta nueva de utilidades por aplicar.
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los fundadores de la sociedad, no se reservan participación especial en las utilidades.
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los accionistas solo responden del pago de sus acciones, por lo que no tendrán responsabilidades en las pérdidas.
- - - CAPITULO VIII
- - - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
- - - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. La sociedad se disolverá en los siguientes casos:
- - - I. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- - - II. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;
- - - III. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;
- - - IV. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- - - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. En tales casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio del domicilio social.
- - - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. El órgano de administración no podrá iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contraviniere esta prohibición, el órgano de administración será solidariamente responsable por las operaciones efectuadas.
- - - ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Una vez disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y en la denominación social se agregará, además de lo previsto en el artículo primero de estos estatutos, la leyenda "en liquidación".
- - - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.
- - - El liquidador o liquidadores serán(n) nombrado(s) por los accionistas en la asamblea en la que se discuta la disolución de la sociedad, tomando en cuenta los derechos previstos en el artículo décimo segundo de estos estatutos para las minorías. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.
- - - La liquidación se practicará con arreglo a la resolución que tomen los socios al accordarse o reconocerse la disolución de la sociedad, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- - - ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en el desempeño de su encargo, teniendo en cuenta las limitantes del artículo vigésimo sexto de estos estatutos.
- - - ARTICULO TRIGÉSIMO. Hecho el nombramiento de los liquidadores, el órgano de administración entregará todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales, que será certificado por el comisario de la sociedad.
- - - ARTICULO TRIGÉSIMO. Los liquidadores tendrán las facultades previstas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tomando en cuenta las limitantes del artículo vigésimo sexto de los mismos y las siguientes facultades:
- - - I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;
- - - II. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;
- - - III. Vender los bienes de la sociedad;
- - - IV. Liquidar a cada socio su haber social;
- - - V. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los accionistas. El balance final, una vez aprobado, se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social.
- - - VI. Obtener del Registro Público de Comercio del domicilio social la cancelación del folio mercantil, así como la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, una vez concluida la liquidación.
- - - Los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.
- - - ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Los accionistas no podrán exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero sí la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos, o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago.
- - - El acuerdo sobre la distribución parcial deberá publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- - - ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La sociedad, aún después de disuelta, conservará su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación.
- - - ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. Los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los accionistas con sujeción a las siguientes reglas:
- - - I. En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social;
- - - II. Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del domicilio social. Dicho balance

Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez

Notaria 146 del Distrito Federal

Méjico



quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días naturales contados a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores. Si los accionistas desearan dar su anuencia con el balance final antes del plazo previamente dicho, deberán hacerlo por escrito a los liquidadores, mediante comunicación por escrito, vía telegrama o facsimilier telefónico confirmados, por carta enviada por correo certificado, por servicio de mensajería, correo electrónico o cualquier otra vía de telecomunicación; dicha comunicación se considerará como renuncia expresa al plazo previsto en este párrafo;

- - III. Una vez que el liquidador haya certificado que transcurrió el plazo mencionado en el párrafo anterior o bien si cuenta con la anuencia de los accionistas en los términos de dicho párrafo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores.

- - ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones.

- - Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueron cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en la institución de crédito en la que el accionista haya recibido los depósitos de sus dividendos. Es obligación de los accionistas mantener la información de sus cuentas bancarias actualizadas, quedando a su riesgo el depósito en cuentas diversas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- - PRIMERA.- El capital social mínimo sin derecho a retiro es de CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por MIL ACCIONES ordinarias, nominativas, con un valor de CIEN PESOS, Moneda nacional, cada una, serie "A", que ha quedado íntegramente suscrito y pagado por los comparecientes como sigue:

	ACCIONES	PORCENTAJE
- - - - - "ACCIONISTA"	425	42.5%
Gustavo Ricardo Parés Arce	425	42.5%
Ricardo Luis Parés Arce	150	15.0%
Gustavo Eduardo Parés Vidrio	1000	100.0%
TOTAL		

- - SEGUNDA.- Los accionistas, reunidos en la presente como primera asamblea ordinaria de accionistas, acuerdan lo siguiente:

- - a) La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, nombrando para dicho cargo:

CARGO - - - - - **NOMBRE**

Presidente	Gustavo Eduardo Parés Vidrio
Vocal	Gustavo Ricardo Parés Arce
Vocal	Ricardo Luis Parés Arce

- - El Consejo de Administración, como cuerpo colegiado, gozará de todas las facultades establecidas en el artículo décimo sexto de los Estatutos Sociales. Los miembros del Consejo aceptan los cargos conferidos y quedan exentos de garantizar su ejercicio en los términos de los estatutos sociales.

- - b) La sociedad será vigilada por CARLOS NORIEGA VALADEZ, quien es elegida como Comisario de la Sociedad. Los Accionistas fueron informados previamente por dicha persona que en caso de su nombramiento, aceptaría el cargo conferido y garantizaría su ejercicio en los términos de los estatutos sociales.

- - c) Se otorgan los siguientes poderes a los señores GUSTAVO RICARDO PARÉS ARCE, RICARDO LUIS PARÉS ARCE y GUSTAVO EDUARDO PARÉS VIDRIO, para que lo ejerzan conjunta o separadamente:

- - A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial y con toda la amplitud a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo igualmente las facultades especiales a que se refieren los artículos dos mil quinientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como la facultad para desistirse aún del juicio de amparo.

- - En forma enunciativa y no limitativa cada apoderado podrá:

- - i) Promover o desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún en materia de amparo;
 - - ii) Transigir;
 - - iii) Recesar;
 - - iv) Comprometer en árbitros;
 - - v) Articular y absolver posiciones;
 - - vi) Recibir pagos;
 - - vii) Formular denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;
 - - viii) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad.
- - B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil



quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos o concordantes en los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

-- C) PODER PARA ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos.

-- D) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL con todas las facultades generales y especiales que requieren de cláusula especial de conformidad con la Ley y en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en cada uno y todos los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal, y de conformidad con los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, setecientos setenta y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y dos, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para de manera enunciativa más no limitativa comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales; quedando además expresamente facultados para comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales, y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo. Cada apoderado podrá, de manera enunciativa mas no limitativa, actuar a favor o en contra de los sindicatos con los que se hubieren celebrado contratos colectivos de trabajo; podrá actuar a favor o en contra de los empleados en lo individual y para todos los fines de conflictos y/o negociaciones individuales y/o colectivas y en general para todos los asuntos relativos a la contratación de los trabajadores y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los Artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos en los términos de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere al Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, se les confieren igualmente facultades para proponer arreglo conciliatorio, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramilen ante cualesquier autoridades. También podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, contratar a cualquier trabajador, determinar sus facultades de acuerdo a su cargo o área en que se emplearán, así como sus compensaciones y en su caso, dar por terminada la relación laboral o promover a toda clase de empleados, estando facultado para firmar toda clase de contratos laborales o acuerdos en representación de la Sociedad y para terminarlos o rescindirlos en cualquier momento, y en general, representar a la Sociedad en cualquier asunto de carácter laboral.

-- E) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, LIBRAR, CEDER, CANCELAR, GARANTIZAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

-- F) PODER PARA ABIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD en México o el extranjero, para autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas así como para girar toda clase de instrucciones a los bancos con los que trate la Sociedad.

-- G) PODER PARA DESIGNAR Y REMOVER gerentes y apoderados de la Sociedad, estableciendo sus facultades, condicionales laborales y compensaciones, en su caso.

-- H) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos o concordantes en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, pero limitado en cuanto a su objeto, para representar legalmente a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus unidades administrativas, órganos administrativos descentralizados y ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales o administrativas, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa:

-- 1. La presentación, suscripción, firma y desahogo de todo tipo de solicitudes, incluidas las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos, informes, documentos, cuestionarios, atención de visitas domiciliarias, pagos y

Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez

Notaria 146 del Distrito Federal

Méjico



devoluciones de impuestos, desahogo de requerimientos y recursos ante las citadas autoridades;

-- 2. Dentro del alcance de este poder, el apoderado estará autorizado para solicitar y obtener la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad y el certificado digital correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria, así como para realizar toda clase de trámites ante cualquier autoridad fiscal, sea federal, estatal o municipal, con relación a la obtención de la Firma Electrónica Avanzada y certificado digital de la Sociedad, incluyendo la suscripción y presentación de toda clase de solicitudes o escritos, incluso mediante medios electrónicos relacionados con la Firma Electrónica Avanzada y el certificado digital correspondiente. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos diecisiete "D" y diecinueve "A" del Código Fiscal de la Federación; --

-- 3. Rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra dependencia de la Administración Pública centralizada o paraestatal, federal o local, las notificaciones, avisos, informes o declaraciones estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones establecidos por las leyes aplicables.

-- Cada apoderado estará facultado para tomar ante dichas autoridades todas las medidas que consideren convenientes para obtener resultados favorables dentro del límite del mandato conferido en las gestiones administrativas que realicen a favor de su poderdante. --

-- I) PODER PARA OTORGAR Y DELEGAR SUS FACULTADES TOTAL O PARCIALMENTE, así como para revocar los poderes que otorgare y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros, incluyendo sin limitación alguna el poder para delegar sus facultades en comités o delegados. --

-- YO, LA NOTARIA, HAGO CONSTAR BAJO MI FE, QUE:

-- I. Tuve a la vista los documentos citados en el cuerpo de este instrumento, los cuales me fueron presentados por los comparecientes para la formación del mismo;

-- II. El objeto social de la Sociedad no cae dentro de ninguno de los supuestos del capítulo terero del libro primero de la Ley de Inversión Extranjera;

-- III. Me identifiqué plenamente con los comparecientes como Titular de la Notaría, quienes no son de mi personal conocimiento, por lo que los identifiqué con los documentos que relaciono a continuación, de los cuales he obtenido una copia por procedimiento electrónico y, cotejada por mí, la agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B"; --

-- Ricardo Ricardo Parés Arce: pasaporte tipo "P", con número "G" cero cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento veintitres, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, delegación Cuauhtémoc, vigente a la fecha del presente;

-- Gustavo Eduardo Parés Vidrio: credencial para votar con número de folio cuádruple cero ciento cuarenta y tres millones ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y cuatro, sección tres mil quinientos once, que coincide con los cuatro primeros dígitos del número vertical visible al reverso, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral;

-- Gustavo Eduardo Parés Vidrio: credencial para votar con número de folio cuádruple cero ciento un millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y tres, sección tres mil quinientos once, que coincide con los cuatro primeros dígitos del número vertical visible al reverso, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral;

-- IV. Juzgo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, pues no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil;

-- V. He advertido a los comparecientes que deberán acreditarme a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes dentro del plazo antes mencionado;

-- VI. Hice conscientes a los comparecientes del aviso que daré a la Secretaría de Economía respecto del aviso del permiso relacionado en el antecedente único de este instrumento;

-- VII. Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre la suscrita y los comparecientes, lo cual también declaran éstos;

-- VIII. Manifestaron los comparecientes que, una vez que la suscrita Notaría les ha solicitado información acerca de si tienen conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, que estos últimos son ellos mismos, por ser quienes obtienen el beneficio derivado de los actos otorgados en este instrumento y ser, en última instancia, quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio, y se identifican como han quedado expresado en este instrumento;

-- IX. Los comparecientes por sus generales me declaran ser:

-- Gustavo Ricardo Parés Arce: mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, donde nació el diez de enero de mil novecientos ochenta, casado, empresario, con domicilio en Bosque de Duraznos sesenta y uno, tercer piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, con código postal once mil setecientos en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "PAAG800710720" y Clave Única del Registro de Población "PAAG800710HDFFRS03";



- - - - - Ricardo Luis Parés Arce: mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, donde nació el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, casado, empresario, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes "PAAR831203M39" y Clave Única del Registro de Población "PAAR831203HDFRRC05"; y - - - - -

- - - - - Gustavo Eduardo Parés Vídrío: mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, donde nació el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, casado, empresario, con domicilio en Calzada de las Águilas un mil doscientos sesenta y cinco, casa cuarenta y siete, Colonia Puente Colorado, delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "PAVG530409UM7", y Clave Única del Registro de Población "PAVG530409HDFRDS00"; y - - - - -

- - - - - X. Hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer por sí mismos este instrumento y que su contenido les sea explicado por la suscrita Notaría.

- - - - - Leída la presente escritura a los comparecientes, les ilustré el valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, respecto del cual me manifestaron su comprensión plena y la otorgaron y firmaron el día que se indica al calce de sus firmas. - - - - -

UNA RÚBRICA.

- - - - - "Ante mí firmó el señor Gustavo Ricardo Parés Arce, este veintitrés de mayo de dos mil catorce.- Doy fe."

A. J. JIMÉNEZ M.- RÚBRICA.-

DOS RÚBRICAS.-

- - - - - "Ante mí firmaron los señores Ricardo Luis Parés Arce y Gustavo Eduardo Parés Vídrío con fecha trece de junio de dos mil catorce, por lo que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE en la misma fecha.- Doy fe." - - - - -

A. J. JIMÉNEZ M.- RÚBRICA.- El SEÑOR AUTORIZAR

Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez

Notaria 146 del Distrito Federal

Méjico

DOCUMENTO MARCADO CON LA LETRA "A" DEL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA

Clave Única del Documento (CUD): A201405201136319737

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Ana De Jesus Jimenez Montañez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: NEARSHORE DELIVERY SOLUTIONS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o



Clave Única del Documento (CUD): A201405201136319737

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

Página 2 de 4

Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez

Notaria 146 del Distrito Federal

Méjico



Clave Única del Documento (CUD):

A201405201136319737

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

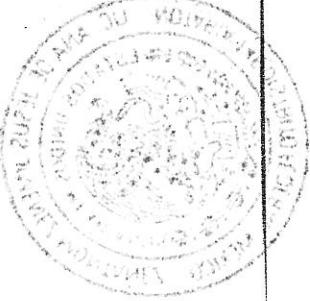
Cadena Original Secretaría de Economía: MCQ3sAjEu9HPTJY3C0sbAgnrW4=

Sello Secretaría de Economía:

2ac00165b2916123a9de84798aecb04097cd1d42aec87a228a69632277bbe634983e54b482135eb917c4c0812e89a56130
ca38eb1555cf4674a39434292a3e18a790bc3ec90d2bd2444d661b99beb469730269cd688d738cc3e563febdb692cb796d1
03ff4a98e98476e834174cf74ae15e335759a690f685de0b5a8787ae147

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon
Sello de Tiempo del momento de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=ts1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de Economía|Fecha:20140520113743.919Z|Digestion:3k1LFR3t6bUhg2GBTErjPwhvI88=

[Handwritten signature]



Clave Única del Documento (CUD): A201405201136319737

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: HoyCRS00w7QbGIQAIQ2q3tbk5o=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
3c10294c11e6318006a48dab2213d696e5b6759c7517033c40245446651a90cb57222f69317e77c2b08f102f32107cbafe14c05662e2efdc
f4b2c510b76ec252470abaa59fb222c97ba5d0e9a8aaff6aaafldcdcb5703f6545169b0670d09fb28aedct33bf21c3b07167913f6cd46a171d79
7014f539f5d93b46d1290b74d19230
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179396664.-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC52031MDFZRR07, OID 2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA
DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito
Federal, C=MX, CN=iss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de
Economía|Fecha:20140519170901.741Z|Digestión:KR5aaXtgZwxajJIPsNNH7CngX3rG8=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: kbShhJmY77tQJmjkkKwumaGvLuZ4=

Sello de la persona solicitante: W9Ro6LloyJ4fMCnzKq8dObFrkMagAbMNyFLYJtujBvC8vTOMSS4TXqx7ISe69S2eyhjA729bp+re
ttnwBUwf6bQpulFOQ+kEuIn1YvGdfqvVcta3Nqq0XRvn94KiC9lv07L5Aikkh4ER54BDofIVwyL
Mz/jUcvXh2Aijh6omk-

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766755592630271896401714-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=JIMA421112MDFMNN09, OID 2.5.4.45=JIMA4211123F2, C=MX, O=ANA DE JESUS JIMENEZ
MONTANEZ, CN=ANA DE JESUS JIMENEZ MONTANEZ, MONTANEZ, CN=ANA DE JESUS JIMENEZ MONTANEZ
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher
DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de Economía|Fecha:20140520113744.3Z|Digestión:6Jo9x19Ju6AVv+sIE4DhB9E1EE=

Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez

Notaria 146 del Distrito Federal

Méjico



--- DOCUMENTO MARCADO CON LA LETRA "B" DEL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.

--- CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD

--- La suscrita licenciada **ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ**, Notaria número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, CERTIFICO haber identificado a los señores:

--- **GUSTAVO RICARDO PARÉS ARCE**, con pasaporte mexicano tipo "P" número "G" cero cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento veintitrés, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Delegación Cuauhtémoc, vigente a la fecha;

--- **RICARDO LUIS PARÉS ARCE**, con credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, folio número cuádruple cero ciento cuarenta y tres millones ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y cuatro, sección tres mil quinientos once, coincidiendo este último número con los cuatro primeros dígitos del número vertical que aparece al reverso de dicha credencial; y

--- **GUSTAVO EDUARDO PARÉS VIDRIO**, con credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, folio número cuádruple cero ciento un millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y tres, sección tres mil quinientos once, coincidiendo este último número con los cuatro primeros dígitos del número vertical que aparece al reverso de dicha credencial; cuyas copias cotejadas por mí se encuentran agregadas al apéndice de este instrumento bajo la letra "B". Ciudad de México, a trece de junio de dos mil catorce. - Doy fe. -

--- INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE LOS CÓDIGOS CIVILES FEDERAL, Y PARA EL DISTRITO FEDERAL, IDÉNTICOS EN TEXTO.

--- "Art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defendierlos. - -

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - -

ES COPIA CERTIFICADA PARA EFECTOS FISCALES QUE SE EXPIDE PARA LA INTERESA DA, "NEARSHORE DELIVERY SOLUTIONS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN DIECISIETE PÁGINAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE..- DOY FE.

PAS/mig*

1CF



Jiménez